



**"PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA
LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO
PROCESAL CONSTITUCIONAL".**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**"PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA
LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL".**

Artículo Único. - Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, conforme el siguiente texto:

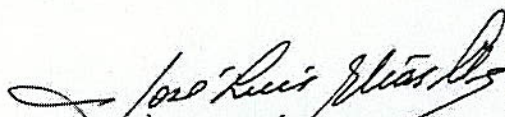
Artículo 7. Causales de improcedencia

No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.

4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.
5. Cuando haya litispendencia por la interposición de otro proceso constitucional.
6. Si se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí. Tampoco procede entre los gobiernos regionales, locales o de ellos entre sí ni contra el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial interpuesto por un gobierno local, regional o entidad pública alguna. En estos casos, la controversia se tramita por la vía de los procesos de inconstitucionalidad o de competencia, según corresponda.
7. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus.
8. Se dirija en contra de las funciones de control y fiscalización correspondientes al Poder Legislativo conforme a sus facultades que la Ley le confiere.

Lima, diciembre de 2021.



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 17:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621838 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2021 18:49:57-0500

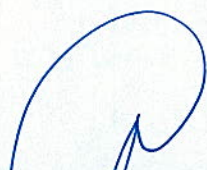


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1043/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

Las funciones del Congreso de la República en un principio se entendían que estaba guiada exclusivamente a la creación de normas; empero, a lo largo del tiempo, se puede evidenciar que esto va más allá, y que la función legislativa también abarca a la fiscalización y control.

En ese sentido, el control parlamentario se puede clasificar en tres tipos: control preventivo, funcional y represivo.

1.1. CONTROL PREVENTIVO. –

Conforme al Artículo 130° de la Constitución Política de Perú en concordancia con el Artículo 82° del Reglamento del Congreso de la República respecto a la exposición de la política general de gobierno y cuestión de confianza en un plazo de 30 días de haber asumido las funciones respectivas por parte del Presidente del Consejo de Ministros con objeto de recibir un voto de confianza por parte del Poder Legislativo.

1.2. CONTROL FUNCIONAL. –

(Referido a los pedidos de informes a ministros y otras autoridades con el fin que informen respecto a la política de su sector a la Comisión a cargo e inclusive al Pleno del Congreso, ello conforme a la facultad establecida a través del artículo 97° de la Constitución.

1.3. CONTROL REPRESIVO. –

Este tipo de control hace referencia a las acciones que buscan controlar la conducta política del Gobierno, actos de la Administración Pública de todos los niveles de gobierno, autoridades del Estado y el ejercicio de las facultades legislativas del Poder Ejecutivo; es decir, el procedimiento por el cual las altas mandos del estado son encausadas por e Congreso sea

por infracciones a la Constitución o por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado conforme al artículo 99° de la Constitución Política del Perú, estando facultado el Congreso de la República a suspender, inhabilitar o destituir a los funcionarios acusados. También, se cuenta con otra forma de control represivo por parte del Congreso como lo es la interpelación, figura que se encuentra contemplada en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, teniendo en cuenta la función de control y fiscalización debemos resaltar también a las actuaciones de las comisiones investigadoras del Congreso.

Frente a ello, la presente iniciativa legislativa busca velar por el respeto irrestricto a las funciones y/o controles que ejerce el Poder Legislativo a través de sus parlamentarios, sin que ello se vea contrarrestado por procesos constitucionales que únicamente son atentatorios a las facultades concernientes al Congreso de la República.

Ahora bien, respecto a los intentos por recortar las funciones de control y fiscalización al Poder legislativo, tenemos los siguientes antecedentes:

I. CASO: DEMANDA COMPETENCIAL FRENTE A VACANCIA A MARTÍN VIZCARRA CORNEJO. –



Ilustración 1. Diario Gestión.

En el año 2020, el Congreso de la República mediante Moción de Vacancia, declaró por mayoría, destituir al ex mandatario Martín Vizcarra Cornejo por incapacidad moral a razón de las acusaciones de actos de corrupción cometidas por el ex presidente; sin embargo, el 14 de setiembre de 2020, el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Poder Ejecutivo, Luis Alberto Huerta Guerrero, interpuso demanda competencial contra el Congreso de la República la misma que fue desestimada por el Tribunal Constitucional¹.

II. CASO: ACCIÓN DE AMPARO FRENTE A MOCIÓN DE VACANCIA AL ACTUAL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO TERRONES.



Ilustración 2. Diario El Comercio.

El pasado jueves 25 de noviembre de 2021, la legisladora Patricia Chirinos presentó una moción de vacancia presidencial por incapacidad moral contra el actual Presidente de la República Pedro Castillo, el cual requiere un mínimo del 40% del total de legisladores hábiles; sin embargo, el ex ministro de Defensa, Walter Ayala interpuso ante el

¹ Sentencia Completa del TC sobre la vacancia presidencial. (21 de noviembre de 2020) Disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/sentencia-del-tc-sobre-vacancia-presidencial-sustraccion-de-la-materia-no-implica-abdicar-en-rol-de-garante-de-derechos-fundamentales-nndc-noticia/>

Poder Judicial una acción de amparo contra el Congreso de la República a fin de que se suspenda el trámite respecto a la vacancia presidencial².

Por estas razones, consideramos que no es acertado el uso irrazonable de procesos constitucionales que busquen recortar las funciones de control del Congreso de la República reconocidas constitucionalmente, siendo ello atentatorio y violatorio a lo contemplado por la Constitución Política del Perú.

Es por ello, que no es acertado seguir dejando a libre albedrío el uso de los procesos constitucionales puesto que, resulta impertinente que se pretenda utilizar los procesos constitucionales para detener, truncar y/o impedir el libre ejercicio de la función interventora y supervisora del Congreso de la República.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En referencia a la presente propuesta de ley, a la fecha no se evidencia iniciativas legislativas respecto a la materia.

3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa Legislativa persigue impedir el uso indiscriminado de los procesos constitucionales con el objeto de recortar las funciones de control del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 7° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.	PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.
<i>Artículo 7. Causales de improcedencia</i>	<i>Artículo 7. Causales de improcedencia</i>
No proceden los procesos constitucionales cuando:	No proceden los procesos constitucionales cuando:
1. Los hechos y el petitorio de la	(...)

² Walter Ayala presenta recurso ante el PJ contra moción de vacancia presidencial. (01 de diciembre de 20521) Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/pedro-castillo-walter-ayala-presenta-recurso-de-amparo-contra-mocion-de-vacancia-presidencial-congreso-nndc-noticia/>

demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.

3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.

4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.

5. Cuando haya litispendencia por la interposición de otro proceso constitucional.

6. Si se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí. Tampoco procede entre los gobiernos regionales, locales o de ellos entre sí ni contra el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial interpuesto por un gobierno local, regional o entidad pública alguna. En estos casos, la controversia se tramita por la vía de los procesos de inconstitucionalidad o de competencia,

8. Se dirija en contra de las funciones de control y fiscalización correspondientes al Poder Legislativo conforme a sus facultades que la Ley le confiere.

según corresponda.

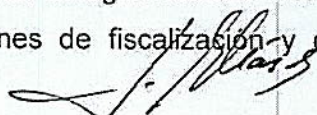
7. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto al tesoro público, por el contrario, garantizará el respecto a las funciones de fiscalización y control por parte del Congreso de la República.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley surtirá efectos sobre la legislación vigente ya que supone modificación del artículo 7° del Código Procesal Constitucional, con la finalidad que se proteja las funciones de fiscalización y control del Poder Legislativo.



Lima, diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 17:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 18:08:05-0500